

## ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2020-0007-A

**SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO**  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

**Que**, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

**Que**, con Resolución No. 004/2020, de 29 de mayo del 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió: “ARTÍCULO 2.- Suspender por el mismo período las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, previstas en el literal c) del Artículo 45; y, de las solicitudes de suspensión total o parcial de los mencionados permisos, establecidos en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Salvo lo mencionado, el resto de requisitos y procedimiento establecidos reglamentariamente, incluida la publicación en la página web institucional, se mantiene sin alteración y deben ser cumplidos por los interesados y por la Secretaría del CNAC [...]”. Suspensión que rige desde el 01 de junio del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0400-M de 16 de junio de 2020, la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil indicó y dispuso: “[...] se deja sin efecto el memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, y, con fundamento en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, [...], y el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, pasan a ser competencia de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte, y sus Direcciones de Seguridad Operacional, y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, según sus competencias establecidas en la resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R, de 29 de mayo del 2020, los siguientes trámites: [...] Los trámites administrativos para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil”;

**Que**, la compañía EMIRATES es poseedora de un Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, carga, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 04/2019 de 15 de febrero de 2019 en las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

DUBAI – BAHREÍN y/o COPENHAGUE y/o OSLO y/o GOTEMBURGO y/o ÁMSTERDAM y/o MAASTRICHT y/o FRANKFURT y/o HAHN y/o BASILEA y/o BRUSELAS y/o LIEJA y/o MILÁN y/o MADRID y/o BARCELONA y/o ZARAGOZA y/o DAKAR y/o ATLANTA y/o CHICAGO y/o COLUMBUS (Rickenbacker International) y/o HOUSTON y/o LOS ÁNGELES y/o NUEVA YORK y/o TOLEDO y/o MÉXICO y/o BRASILIA y/o RÍO DE JANEIRO y/o VIRACOPOS y/o MANAOS y/o BELO HORIZONTE y/o CONFINS y/o CIUDAD DEL ESTE y/o LIMA y/o BOGOTÁ y/o CURAZAO y/o BORINQUÉN – QUITO y viceversa.

Con hasta cinco (5) frecuencias semanales y derechos de tráfico de terceras, cuartas y quintas libertades del aire, en cualquier punto intermedio y/o más allá a su elección en el servicio

autorizado.

**Que**, mediante oficio No. 200728-LR-001 de 18 de agosto del 2020, el Dr. Manuel Santiago Cartagena Proaño, Gerente General y, como tal, Representante Legal de RP&C - Law Representaciones Cia. Ltda., entidad que, a su vez, ocupa el cargo de Apoderada General y, como tal, Representante Legal de la SUCURSAL ECUATORIANA DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA EMIRATES, solicitó: “[...] dar trámite favorable a la solicitud de Modificación de la Cláusula Segunda del Permiso de Operación, en lo que se refiere a la inclusión de los puntos Sao Paulo, en la República Federativa de Brasil, y Santiago, en la República de Chile, así como del primer párrafo de la Cláusula Tercera del Permiso de Operación [...]”;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0298-M de 03 de septiembre de 2020, se informa al señor Director General de Aviación Civil, sobre la presentación de la solicitud de modificación del permiso de operación de la compañía EMIRATES;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0367-M de 24 de septiembre de 2020, se remitió a la Dirección de Comunicación Social, el extracto sobre la solicitud de Modificación del Permiso de Operación solicitado por la compañía EMIRATES, a fin de que sea publicado en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0368-M de 24 de septiembre de 2020, se solicitó a las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, la evaluación técnica, económica y legal correspondiente, en relación a la solicitud presentada por la compañía EMIRATES; y dentro del ámbito de sus competencias se emitan los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

**Que**, mediante memorado Nro. DGAC-DSOP-2020-2121-M de 06 de octubre de 2020, el Director de Seguridad Operacional presenta su informe técnico en el cual recomienda: “[...] **Gestión de Transporte Aéreo** recomienda se atienda favorablemente la presente solicitud de modificación de la compañía Emirates... **Gestión de Operaciones** Se continúe con el trámite correspondiente para la modificación del permiso de operación de la compañía EMIRATES [...]”;

**Que**, con memorado Nro. DGAC-DART-2020-0182-M de 08 de octubre de 2020, el Director de Asuntos Regulatorios y Transporte aéreo presenta su informe jurídico en el cual recomienda lo siguiente: “[...] Por cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, se estima que el señor Director General de Aviación Civil, puede atender favorablemente la modificación del permiso de operación de la compañía EMIRATES, conforme lo solicitado, salvo criterio técnico en contrario [...]”;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0463-M de 13 de octubre de 2020, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, presenta el Informe Unificado, en el que concluye y recomienda: “[...] contándose con los informes de las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con la delegación otorgada, la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, concluye que se ha agotado todo el trámite previsto en el reglamento de la materia y recomienda a usted, señor Director General como delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptar la solicitud de la compañía EMIRATES, a través del cual solicita la modificación de la cláusula Segunda del Permiso de Operación, en lo que se refiere a la inclusión de los puntos Sao Paulo, en la República Federativa de Brasil, y Santiago, en la República de Chile, así como del primer párrafo de la Cláusula Tercera del Permiso de Operación [...]”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril de 2019, se designó como Director General de Aviación Civil al señor Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo; y, con base en la

delegación otorgada mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

## ACUERDA

**Artículo 1.- OTORGAR** a la compañía EMIRATES la modificación de la Cláusula Segunda del Permiso de Operación, en lo que se refiere a la inclusión de los puntos Sao Paulo, en la República Federativa de Brasil, y Santiago, en la República de Chile, así como del primer párrafo de la Cláusula Tercera del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, carga, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 04/2019 de 15 de febrero de 2019, quedando las cláusulas Segunda y Tercera de la siguiente manera:

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos: DUBAI – BAHREÍN y/o COPENHAGUE y/o OSLO y/o GOTENBURGO y/o ÁMSTERDAM y/o MAASTRICHT y/o FRANKFURT y/o HAHN y/o BASILEA y/o BRUSELAS y/o LIEJA y/o MILÁN y/o MADRID y/o BARCELONA y/o ZARAGOZA y/o DAKAR y/o ATLANTA y/o CHICAGO y/o COLUMBUS (Rickenbacker International) y/o HOUSTON y/o LOS ÁNGELES y/o NUEVA YORK y/o TOLEDO y/o MÉXICO y/o BRASÍLIA y/o RÍO DE JANEIRO y/o SAO PAULO y/o VIRACOPOS y/o MANAOS y/o BELO HORIZONTE y/o CONFINS y/o CIUDAD DEL ESTE y/o SANTIAGO y/o LIMA y/o BOGOTÁ y/o CURAZAO y/o BORINQUÉN – QUITO y viceversa.

Con hasta cinco (5) frecuencias semanales y derechos de tráfico de terceras, cuartas y quintas libertades del aire, en cualquier punto intermedio y/o más allá a su elección en el servicio autorizado.

**CLÁUSULA TERCERA:** Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: B-777; de propiedad de la aerolínea.

**Artículo 2.-** Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 04/2019 de 15 de febrero de 2019, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

**Artículo 3.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales. Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinte.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO**  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**